



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 80 /2019**

Rawson (Chubut), 19 de Diciembre de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 39.311, año 2019, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT R/ANT. CONTRATACION DIRECTA REFINANCIACION DEUDA PUBLICA PROVINCIAL (NOTA N° 713/19); y

**CONSIDERANDO:** Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 89/90) mediante Dictamen N° 99/19 y al Contador Fiscal a fs. 91) mediante Dictamen N° 169/19 CF.-

Del primer dictamen mencionado se desprende con meridiana claridad varias observaciones que no resultan menores a la hora de evaluar la conveniencia de concretar la contratación en los términos esbozados en la propuesta, a los cuales nos remitiremos en honor a la brevedad.

Amén de ello, es dable destacar en orden de importancia, invertir los puntos señalados en el Dictamen Nro. 99/19) de menor a mayor.

Los términos y pautas establecidos en el punto 9 de la propuesta para dar por concluido el contrato en sus tres sub puntos, tal como lo expresa el asesor legal, adolecen de conceptos propios de la buena fe contractual siempre enmarcados en la génesis del objeto contractual que se trata.

En tal sentido el primer ítem que pretende poner fin al contrato carece concretamente de los objetivos planteados en el punto 1. “Alcances de los servicios de los Asesores”. Coligo entonces que la plena satisfacción de estos puntos redundara en la conclusión del contrato y no un mero título ilustrativo, so pretexto de incurrir en reiteraciones.

En el sub punto ii, de igual modo la sola voluntad de rescisión por parte de los asesores puede comprometer las ya fundadas razones que ameritan la excepcionalidad de una contratación directa de este estilo. Y anudo a ello el sub punto iii en el cual se establece un tiempo expresamente delimitado, cuando en contraposición a esto, uno de los cuestionamientos de la propia asesoría letrada del banco está ligada a la indeterminación del plazo de la SEGUNDA ETAPA, punto al que nos referiremos más abajo.

Con relación a la cláusula de “indemnidad” establecida en el punto 7. pareciera contextualizado fuera de la órbita de aplicabilidad al servicio que se pretende prestar. La razonabilidad de la contraprestación impide suponer riesgos que ameriten el universo de indemnidad previsto, los que en su caso debieran tener algún grado de precisión.

Como tercer punto y de mayor relevancia, siempre teniendo como aceptada la excepcionalidad de la modalidad de contratación, se plantea la necesaria determinación y/o limite, ya sea al monto de los honorarios o en su defecto al tiempo de ejecución de la obra. La encomienda de la contratación debe encausarse hacia un objetivo final concreto -

típico de un contrato de obra, no de servicio-, el que necesariamente puede y debe ponderarse en cuanto a su valor, evitando de esta manera cualquier tipo de especulación temporal.

Indefectiblemente lo expuesto ut supra, vulnera los fundamentos de excepcionalidad esbozados por el asesor legal del tribunal en el último párrafo, de mantenerse la incertidumbre en el tiempo, máxime cuando el propio asesor del banco señala que debería “*establecer mecanismos de control de avance de los trabajos que permitan controlar el desarrollo de los mismo*”, los que a la fecha de presentación ante este tribunal no se han establecido. En consecuencia y en defensa de la probidad y de la prudencia en la administración, para el supuesto de ser inescindibles la primera y segunda etapa del contrato objeto del presente, el mismo deberá reestructurarse.

Asimismo, además, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por el Contador Fiscal, acreditar la razonabilidad de los montos de contratación con fundamento en los valores de mercado actuales.

**Por todo ello y lo dispuesto por el art. 32º de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que se comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Vuelva al Organismo de origen a fin de cumplimentar con los criterios establecidos en los considerandos, debiendo hacer saber oportunamente el resultado recaído en la contratación de referencia.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Voc. Dr. Martin Meza. Ejercicio Presidencia  
Voc. Cr Liliana Underwood.  
Voc. Cr Antonio Cimadevilla.  
Sec. Dra. Baeza Morales Irma

+